



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0134-CU-2025
Piura, 17 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000067-3102-24-9 y N° 000643-0107-25-1 que contiene el Oficio N° 103-UNP-FAU/2024 del 15.Jul.2024, que presenta el Dr. Arq. A. David Choquehuanca Panta, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, sobre solicitud de modificación del “Reglamento para el Procedimiento para la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional de estudiantes provenientes de Universidades no Licenciadas”. Asimismo, el Oficio N° 1358-VR.ACAD.-UNP-2024 del 13.Ago.2024, el Informe N° 1098-2024-OCAJ-UNP del 27.Ago.2024, el Oficio N° 1194-R-UNP-2025 del 17.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CS publicada el 02.Jul.2020 en el Diario Oficial “El Peruano” se aprueban las “Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades por programas con licencia denegada” regulando en su Artículo 1° que “Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexas, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU, sus propios estatutos y reglamentos internos.”;

Que, en este contexto, a través de la **Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021** del 08.Set.2021, se aprobó el “**Reglamento para el procedimiento para Obtención del Grado De Bachiller y Título Profesional de Estudiantes Provenientes de Universidades No Licenciadas a la Universidad Nacional de Piura**”;

Que, ahora bien, mediante Oficio N° 103-UNP-FAU/2024 del 15.Jul.2024, el Dr. Arq. A. David Choquehuanca Panta, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, solicita la modificación del reglamento indicado en el párrafo precedente, teniendo en cuenta la recomendación señalada por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 1213-2024-OCAJ-UNP del 10.Jul.2024, que textualmente dice: “**RECOMENDACIÓN.- Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado, esta Oficina Central de Asesoría jurídica recomienda que se debe incluir dentro del “Reglamento para el procedimiento para obtención del grado de Bachiller y Título Profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas” aprobado por la**





RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0134-CU-2025
Piura, 17 de marzo del 2025

UNP con Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021, la modalidad de TITULACIÓN POR TRABAJO DE SUFICIENCIA, teniendo en cuenta que existen solicitudes de bachilleres de universidades con licencia denegada, que peticionan titularse bajo esta modalidad; por lo que tal situación debe someterse a sesión de Consejo Universitario y se disponga lo pertinente, considerando el principio de Interés Superior del Alumno reconocido por la Ley Universitaria". Asimismo, precisa que en la Facultad que preside, a la fecha, ahí siete (07) expedientes de bachilleres provenientes de universidades no licenciadas, interesados por la titulación por la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, acogiéndose a lo estipulado en el Artículo 45°, numeral 45.2. de la Ley N° 30220 que, aprueba dos modalidades de titulación profesional: aprobación de una Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, sin embargo, el Reglamento Interno de la UNP, para estos casos, solo dispone la titulación por la modalidad de elaboración de Tesis de Investigación.”;

Que, con Oficio N° 1358-VR.ACAD.-UNP-2024 del 13.Ago.2024, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura informa que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica del 13.Ago.2024 se acordó:

“INCLUIR DENTRO DEL “REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL GRADOS DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS” APROBADO POR LA UNP CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0328-CU-2021, LA MODALIDAD DE TITULACIÓN POR TRABAJO DE SUFICIENCIA”;

Que, mediante Informe N° 1098-2024-OCAJ-UNP del 27.Ago.2024, la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: “CONCLUSION: a) Se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismos, Dr. Arq. David Choquehuanca Panta, conforme al Oficio N° 103-UNP-FAU/2024 de fecha 15.07.2024, concerniente a la modificación del reglamento para el procedimiento para la obtención del grado de bachiller y título profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas; teniendo en cuenta lo resuelto mediante acuerdo de Comisión Académica de fecha 13.08.2024, que señala “Incluir dentro del Reglamento para el procedimiento para Obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional de Estudiantes provenientes de Universidades No Licenciadas. b) En este sentido, se deriva lo actuado a su despacho a efectos de que lo someta al Pleno de Consejo Universitario; para su aprobación correspondiente.”;

Que, mediante Oficio N° 1194-R-UNP-2025 del 17.Mar.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario su aprobación;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el artículo 59° numeral 59.2 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, se encuentra la siguiente: “Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales.” mediante Sesión Ordinaria N° 02 del 17.Mar.2025, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente lo solicitado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0134-CU-2025 Piura, 17 de marzo del 2025

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 02 del 17.Mar.2025** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto del Vicerrectorado Académico, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR, el "REGLAMENTO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021 del 08.Set.2021, que consta de Seis Títulos y Cinco Disposiciones Generales, y que en adjunto forma parte integrante de la presente Resolución, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y el "REGLAMENTO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" modificado, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:

- "REGLAMENTO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA".

cc.: RECTOR, VR. ACAD, VRI, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, FACULTADES (14), ARCHIVO
23 copias/VAGV/kvnf.




Agg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)



**REGLAMENTO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE
ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES
NO LICENCIADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
PIURA**

**Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021 del
08 de setiembre del 2021**

**Modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 0134-CU-2025
del 17 de marzo del 2025**

PIURA – PERU

RESPONSABLES:

COMISION TECNICA MULTIDISCIPLINARIA

Dr. WILSON SANCARRANCO CORDOVA

Dr. LUIS ALBERTO YAIPEN HIDALGO

Dr. JOSE LUIS ORDINOLA BOYER

Dr. MARIO ENRIQUE RUESTA YARLEQUE

Dr. DUBERT REYES VASQUEZ

Mag. MARGARITA TAVARA ALVARADO (Presidente)

PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

I. OBJETIVO Y ALCANCE:

Establecer el procedimiento a seguir para la obtención del grado de bachiller y/o el título profesional de estudiantes procedentes de universidades no licenciadas.

Alcance, todas las unidades académicas y administrativas responsables del otorgamiento del grado de bachiller y/o título profesional.

II. REFERENCIA:

- 2.1. Reglamento para la Presentación, Desarrollo y Evaluación del Trabajo de Investigación Científico para optar el Grado Académico de Bachiller de la Universidad Nacional de Piura.
- 2.2. Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura.
- 2.3. Reglamentos para Obtener el Título Profesional mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional.
- 2.4. Requisitos de OCIN.

III. RESPONSABLES:

- 3.1. Oficina Central de Admisión de la UNP.
- 3.2. Secretaria General.
- 3.3. Oficina Central de Investigación.
- 3.4. Unidad de Investigación de Facultad.
- 3.5. Facultad de la UNP.
- 3.6. Oficina de Grados y Títulos de la UNP.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- 4.1. UNP: Universidad Nacional de Piura.
- 4.2. Egresado: Persona que cumplió satisfactoriamente sus asignaturas requeridas en su plan curricular.
- 4.3. Bachiller: Persona que ha optado el diploma del grado de bachiller.

- 4.4. OCIN: Oficina Central de Investigación de la Universidad Nacional de Piura.
- 4.5. Dirección de Departamento Académico: Unidad encargada de gestionar procesos educativos.
- 4.6. Oficina de Asuntos Administrativos: Unidad que realiza tareas de apoyo a las áreas académicas.

V. MARCO NORMATIVO:

- 5.1. Ley Universitaria N° 30220.
- 5.2. Decreto Legislativo N° 1496 que establece en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
- 5.3. Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU/VME del 02/04/2020 que aprueba "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA".
- 5.4. Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos SUNEDU Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 16/03/2017.
- 5.5. Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD del 06/09/2016.
- 5.6. Reglamento para la Presentación, Desarrollo y Evaluación del Trabajo de Investigación Científico para optar el Grado Académico de Bachiller de la Universidad Nacional de Piura. Resolución de Consejo Universitario N° 0293-CU-2020 del 30/10/2020.
- 5.7. Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura. Resolución de Consejo Universitario N° 0133-CU-2018 del 22/03/2018.
- 5.8. Reglamento para obtener el Título Profesional mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional/de Piura. Resolución de Consejo Universitario N° 0377-CU-2018 del 25/06/2018.
- 5.9. Reglamento de Programa de Acompañamiento para Elaboración del Informe de Trabajo de Suficiencia, Profesional (ITSP) para Obtener el Título Profesional. Resolución de Consejo Universitario N° 0467-CU-2021 del 07/12/2021.
- 5.10. Reglamento del Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional de Piura, del 31/05/2016.

5.11. Requisitos para tramitar certificado negativo ante Oficina Central de Investigación de la UNP y requisitos para tramitar constancia resumen de tesis o constancia abstract ante OCIN.

VI. PROCEDIMIENTO:

- 6.1. Solicitud dirigida al Sr. Rector, de aceptación de egresado o bachiller de universidad no licenciada.
- 6.2. Expediente de constancia de egresado y certificados de la universidad de origen.
- 6.3. Una vez admitido el alumno se someterá al Proceso de convalidación de cursos, si el caso lo amerita, el decano emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda.
- 6.4. Creación de código universitario
 1. La Unidad de Registro Académico, a solicitud de la Facultad genera el código universitario al estudiante o bachiller.
- 6.5. Proceso de convalidación
 1. El Decano en coordinación con la Dirección de Escuelas y de los Departamentos Académicos realiza el proceso de convalidación.
 2. El certificado o constancia de idioma extranjero presentado por el interesado deberá ser convalidado por el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura, mediante un examen de suficiencia.
 3. La facultad emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda. De lo contrario indicarán los cursos u otros similares a complementar para obtener la condición académica de egresado o bachiller.
- 6.6. Los solicitantes deberán realizar matriculas e inscripción en los cursos u otros similares.
- 6.7. Investigación para optar el grado de bachiller e Investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título profesional.
 1. El bachiller que ya tenga un trabajo de investigación (tesis, trabajo de investigación, artículo científico) deberá presentar dicho trabajo a la facultad, para seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Tesis de UNP.
 2. El bachiller que no tiene un trabajo de investigación, se somete al Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura.
 3. El bachiller también podrá titularse mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional siguiendo los procedimientos

establecidos en los respectivos reglamentos para obtener el título profesional mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional en la Universidad Nacional de Piura, según corresponda.

La emisión del diploma de bachiller y de título profesional para estudiantes de Universidades no licenciadas se regirá por la reglamentación vigente de la UNP.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA** : La Oficina Central de Admisión de la UNP, la Oficina Central de Investigación, la Unidad de Investigación de la Facultad de la UNP, la Secretaria Académica de la Facultad de la UNP y la Oficina de Grados y Títulos de la UNP, serán los responsables del cumplimiento del presente Reglamento.
- SEGUNDA** : Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en última instancia por el Vicerrectorado Académico de la UNP.
- TERCERA** : El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario, por lo tanto, cualquier dispositivo existente que se oponga al presente reglamento en la Universidad Nacional de Piura, queda sin efecto a partir de la fecha.
- CUARTA** : Los pagos que requiera el procedimiento aquí reglamentado serán los que señala la TUPA de la UNP.
- QUINTA** : El estudiante que solicite ser admitido, deberá someterse a la normatividad vigente en la UNP, siendo inapelables las decisiones resultantes.